## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD





Que extiende la prorroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **CONSIDERANDO:**

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo el Territorio Nacional, con algunas excepciones, entre los cuales se encontraba, la Industria de la construcción, incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados y canteras;

Que el 21 de marzo de 2020, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con el interés de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores que laboran en las empresas que integran este organismo empresarial, acordaron la adopción de fórmulas que contribuyeran al aseguramiento del éxito de las medidas de control de la movilidad ciudadana expedida por la autoridad sanitaria;

Que en virtud de lo antes expuesto, mediante Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, disponga la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras, por el término de treinta (30) días calendarios;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 867 de 10 de julio de 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción por el término de quince (15) días calendarios, el cual vence el 25 de julio de 2020, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020;

Que con la finalidad de salvaguardar y prevenir la propagación de esta enfermedad a los trabajadores de este sector económico y siguiendo las recomendaciones de las mesas económicas, laboral y salud, señalada en la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" para el proceso de retorno gradual, se considera necesario extender la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorroga por el término de quince días calendario, a partir del miércoles 26 de agosto de 2020, la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 2. Dentro del término de esta suspensión, el Ministerio de Salud podrá ordenar mediante resolución la reactivación de la operación, actividad y movilidad de empresas que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal de la actividad, obedezca a ordenes dictados por el Órgano Ejecutivo en sus distintos Decretos, en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3. A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Salud podrá reactivar mediante resolución la operación, actividad y movilidad de empresas que ejecuten proyectos de carácter privado, cuya suspensión temporal de actividades se haya dado en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 867 de 10 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AREPUBLICA \* AMANANA 30 OR 12 ANANANA 30 OR LA PUBLICA \* AMANANA 30 OR 12 ANANANA 30 OR LA PUBLICA ANANANANA 30 OR LA PUBLICA ANANANA 30 OR LA PUBLICA ANANA 30 OR LA

LUIS FRANCISCO SUCRE M.

Ministro de Salud